

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION.

SEÑORA: La Administracion central de la Marina es la que da impulso á todos los servicios del vasto y complicado conjunto que constituye tan importante fuerza pública; y si á esta consideracion se une la del período de actividad y desenvolvimiento que felizmente para España inicia el renacimiento de nuestras fuerzas navales, fácilmente podrá comprenderse la misión importantísima que en los actuales momentos debe llevar aquel Centro directivo.

La construccion de la escuadra, preferente objeto á que precisa dedicar la atencion más esmerada, requiere, si ha de efectuarse con la posible celeridad y acierto, que se introduzcan algunas ligeras variaciones en la organizacion del Ministerio.

Hase acreditado por la experiencia que los trabajos de los Arsenales se paralizan por falta de materiales de construccion, y tal deficiencia, muy grave en los actuales momentos, exige pronto y eficaz remedio para evitar que, dilatándose las construcciones, puedan resultar anticuados los buques antes de prestar su servicio.

Son los Arsenales las grandes columnas que sostienen el portentoso edificio de toda la marina militar, y

aunque siempre revisten esencial importancia, nunca pueden tenerla como ahora, cuando de ellos ha de surgir fuerte y poderosa, ó bien débil é imperfecta, segun el acierto y actividad que hayan presidido á los trabajos, la parte principal de la futura escuadra, llamada á sostener nuestra bandera y á mantener nuestro derecho en los mares.

A tan poderosa causa obedece la reforma del Centro Superior Facultativo. Sin aumentar el personal existente ni los gastos se constituye un Centro especial encargado de informar cuantos asuntos se relacionen con la parte técnica, garantizándose así que las construcciones avancen con la debida rapidez.

La importancia y detenida consideracion que actualmente reviste cuanto se relaciona con las propiedades y condiciones de los modernos buques, sometidas en todas partes á larga y animadísima controversia, que hace vacilar en sus convicciones y creencias á los más eminentes marinos, ante la prodigiosa rapidez con que se marcha en los descubrimientos navales, requieren que, siguiendo el ejemplo de la primera nacion marítima, pueda el Ministro como Presidente del Consejo Superior llamar á las deliberaciones del mismo á los Almirantes, y á cuantos Jefes de la Armada por sus circunstancias y conocimientos deban concurrir á la aclaracion de la incertidumbre que existe en cuanto se relaciona con las condiciones ofensivas y defensivas necesarias á los buques, para luchar ventajosamente en los futuros combates.

Tambien se crean, sin aumento de personal ni gastos, dos importantes Comisiones, una para entender en las contratas y el abastecimiento del material necesario á los Arsenales para que no se paralizen los trabajos, y otra para el establecimiento de las defensas submarinas, con objeto de que nuestros puertos militares y comerciales se hallen en el más breve plazo posible en el estado de defensa marítima que los adelantos modernos exigen.

Esta última Comision deberá tambien revisar los reglamentos de pertrechos

de los buques, arreglándolos á las necesidades de la época.

En la actual Intendencia se introducen algunas ligeras modificaciones aconsejadas por la experiencia, para que responda mejor á las exigencias de la buena administracion, y se facilite la direccion y mando de la Marina.

Lo expuesto es la síntesis del Real decreto que tengo el honor de someter á la aprobacion de V. M., con objeto de preparar una organizacion naval á la altura de los adelantos y facilitar é impulsar la construccion de los buques, obviando las dificultades que se ofrecen á una generacion que, en breve plazo, ha presenciado el cambio del material de madera por el de acero perfeccionado, teniendo que luchar con múltiples obstáculos materiales al par que las inveteradas preocupaciones rutinarias.

Por tales razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Julio de 1890.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

JOSÉ MARÍA DE BERANGER.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El gobierno, mando y administracion de todos los Cuerpos, Institutos, Establecimientos y ramos de la Armada, corresponden al Ministro de Marina.

Art. 2.º Para el despacho de los asuntos correspondientes al Ministerio de Marina, ó relacionados con sus diferentes servicios, existirán las dependencias siguientes:

El Consejo superior de la Marina
La Direccion del Material.
La Direccion del Personal.

La Direccion de Establecimientos científicos.

La Intendencia general.

Las Inspecciones generales de Ingenieros, Artillería, Infantería y Sanidad.

La Secretaría militar.

Y la Asesoría.

Art. 3.º El Consejo superior de la Marina, destinado á resolver ó consultar los asuntos importantes de Administracion y gobierno del ramo, tendrá tambien el carácter técnico, asumiendo, por tanto, las facultades del extinguido Centro técnico en todo lo que, segun las leyes, debiera ser oido este último.

Art. 4.º El Consejo superior de la Marina lo compondrán:

El Ministro, Presidente.

Un Vicealmirante, Vicepresidente.

Vocales:

Dos Contraalmirantes.

Dos Capitanes de navío de primera clase.

Los Directores del Ministerio, cuando se traten en el Consejo asuntos en que hayen emitido dictamen.

El Intendente general y los Inspectores generales de Ingenieros, Artillería, Infantería y Sanidad de la Armada, cuando se traten asuntos de su respectiva competencia ó de sus Cuerpos.

Un Capitan de navío, vocal Secretario.

Art. 5.º Cuando en el Consejo se traten asuntos referentes á los trabajos de Arsenales ó á los encomendados á la industria particular, se constituirá un Centro técnico, que presidirá el Vicepresidente del Consejo, formando parte de él como Vocales un Contraalmirante, los dos Capitanes de navío de primera clase, los Inspectores de Ingenieros y Artillería, y el Secretario del Consejo.

Art. 6.º Cuando en el Consejo superior de la Marina deba tratarse de las condiciones generales que haya de reunir un buque cuya construccion se proyecte, ó discutir algun asunto de transcendental importancia para los intereses de la Armada, el Ministro, como Presidente, dispondrá la asistencia, con voz y voto, además de los Vocales antes citados, los que del mismo

Consejo designe, y la de los Almirantes ó Jefes de la Armada que, por sus conocimientos ó circunstancias, estime conveniente para la más acertada solución del asunto.

Art. 7.º La parte del Consejo superior que asume las atribuciones del Centro técnico, se dividirá, para sus trabajos de estudio y de examen de planos y presupuestos, en tres Secciones, que se denominarán: de Asuntos generales, de Ingenieros y de Artillería, siendo Presidentes de cada una de ellas, respectivamente, el Contraalmirante más moderno del Consejo, el Inspector general de Ingenieros y el Mariscal de Campo de Artillería de la Armada.

Art. 8.º Antes de dictaminar el Presidente de la Sección serán oídos por él los Generales y Jefes que componen aquella, pudiendo, si así lo determina el Presidente del Consejo, constar en el expediente la conformidad de estos con el dictamen.

Art. 9.º Cuando el asunto que deba tratarse en el Centro técnico del Consejo superior pertenezca á más de una Sección de las que lo constituyen, se reunirán estas bajo la Presidencia del Vicepresidente del Consejo superior, disponiendo este, entonces la asistencia de los Vocales del mismo de la clase de Almirantes y Capitanes de navío de primera clase que convenga se hallen presentes en la sesión.

Art. 10. Siendo de la competencia del Consejo superior la clasificación del personal de los diferentes Cuerpos de la Armada, el reglamento respectivo determinará los casos en que deban asistir los representantes de los Cuerpos citados para efectuar la de sus individuos.

Art. 11. En los casos en que el Ministro estime presidir las sesiones del Consejo superior ó del Centro técnico que el mismo comprende, si el acuerdo fuese aprobado por aquel, será desde luego ejecutivo.

En ausencias del Presidente, el Vicepresidente del Consejo asumirá las atribuciones de aquel, excepción hecha de la que se expresa en el presente artículo.

Art. 12. Cuando por las Direcciones del Ministerio se proponga al Ministro la resolución de algunos expedientes, podrá resolver desde luego en uso de sus atribuciones, ó disponer la consulta al Consejo superior de la Marina, al Centro técnico que forma parte de él, ó á una ó varias de sus Secciones.

Art. 13. La Dirección del Personal, que estará á cargo de un Contraalmirante, se ocupará en todo lo relativo á los diversos Cuerpos de la Armada, proponiendo, con arreglo á las leyes y reglamentos, los ascensos y destinos, distribuyéndose sus trabajos en cuatro Negociados desempeñados por cuatro Oficiales primeros y cinco segundos.

Dependerá de esta Dirección el Consejo de premios de la Marina, según se halla constituido.

Art. 14. La Dirección del Material, desempeñada por un Contraalmirante, se ocupará en la administración de todo el existente, tanto en los arsenales como á flote, dividiéndose sus trabajos en cuatro Negociados, desempeñados por cuatro Oficiales primeros y tres segundos.

Dependerá de esa Dirección en la forma que lo está, ó en la que el Gobierno determine, la Junta de la limpieza de los caños de la Carraca.

Art. 15. La Dirección de Establecimientos científicos, á cargo de un Contraalmirante, se ocupará en cuanto se relacione con el servicio de Puer-

tos, Marina mercante y Establecimientos científicos en su parte de reglamentación; y para ello se dividirán sus trabajos de tres Negociados, desempeñados por dos Oficiales primeros y un segundo.

Dependerán de esta Dirección, en la forma que están constituidas, la Junta de la Marina mercante y la Comisión central de pesca.

Art. 16. La Intendencia general estará á cargo de un Intendente de Marina, que será á la vez Ordenador de pagos del ramo, y como tal, encargado de la rendición de cuentas de gastos públicos y de la de víveres, siendo de su peculiar cometido la rendición de las administrativas del material, la clasificación de pensiones, el cumplimiento de los contratos, en representación de la Hacienda, y facilitar á las Direcciones los datos que produce la contabilidad.

Constará de la Intervención central y tres Negociados, que desempeñarán un Ordenador de Marina, un Oficial primero y dos segundos, además de los Jefes de Subnegociados y Auxiliares que la Intervención central tiene asignados en presupuesto.

Art. 17. Las inspecciones generales serán desempeñadas por Oficiales generales de los diversos Cuerpos de la Armada.

Art. 18. La Secretaría militar atenderá al movimiento de las fuerzas armadas, formando parte de ella la Secretaría particular del Ministro, y la componerán un Capitán de navío, Jefe, Oficial primero del Ministerio, dos Oficiales primeros ó segundos y tres Auxiliares.

Art. 19. La Asesoría del Ministerio será desempeñada por un Ministro togado en situación de reserva, y en su defecto por el Abogado general más antiguo del Cuerpo Jurídico de la Armada, con dos Auxiliares del mismo Cuerpo, de los cuales uno actuará como Fiscal.

Art. 20. Independientemente de las diversas dependencias á que se refieren los artículos anteriores, existirán las Comisiones siguientes:

1.º Una Comisión permanente de contratos, presidida por uno de los Capitanes de navío de primera clase, Vocales del Consejo superior, que tendrá por objeto asegurar el abastecimiento de material á todos los arsenales para que no se interrumpa el trabajo de los mismos. Esta Comisión atenderá también al cumplimiento de las disposiciones transitorias de las Ordenanzas de arsenales para obtener los materiales procedentes de la industria nacional privada.

2.º Otra Comisión, presidida también por un Capitán de navío de primera clase, Vocal del Consejo, encargada del establecimiento de las defensas submarinas, con objeto de ponerlas en perfecto estado de servicio en el menor plazo posible en los diversos puertos militares de la Península y Ultramar.

Además revisará los reglamentos de pertrechos de los buques para arreglarlos á las necesidades de los buques modernos.

Se redactarán instrucciones especiales para el desempeño de ambas Comisiones.

Art. 21. Las Comisiones á que se refieren los artículos anteriores se componerán, además de los Presidentes ya indicados, del personal indispensable para que puedan llenar su interesante cometido.

Art. 22. Los sueldos de los Almirantes y asimilados que tengan destino en el Ministerio, serán los de sus respectivas clases empleados; los Capita-

nes de navío de primera clase, Vocales del Consejo, y los de igual categoría que sustituyan á los Directores de la clase de Almirantes, disfrutarán iguales haberes que los Directores generales de los otros Ministerios, y los Oficiales primeros y segundos y Auxiliares de la Secretaría, tendrán los que determina el presupuesto vigente.

Art. 23. La jurisdicción de Marina en la Corte y su radio será ejercida por el Almirante de la Armada, así como la presidencia de la Junta clasificadora, y en sus ausencias y enfermedades por el Vicepresidente del Consejo superior de la Marina.

Art. 24. Los cargos de Oficiales primeros del Ministerio serán asignados á las clases de Capitanes de navío y de fragata, y los de Oficiales segundos á los Capitanes de fragata y Tenientes de navío de primera clase.

Art. 25. El personal del Archivo central, Biblioteca, Museo naval, Delineadores, Escribientes, Porteros, y mozos ínterin se procede á organizarlos económicamente, se ajustará á los créditos que para los mismos señala el presupuesto vigente.

Art. 26. Un reglamento especial determinará las facultades, atribuciones y deberes de las distintas dependencias del Ministerio á que se refieren las disposiciones anteriores.

Art. 27. El Ministro de Marina queda autorizado para dictar las disposiciones convenientes al cumplimiento del presente decreto.

Dado en San Sebastian á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA,

El Ministro de Marina,
JOSÉ MARÍA DE BERANGER.

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

FOMENTO

Número 4.792.

Don Felipe Ruiz y Ruiz, Jefe de dicha Sección.

Hago saber: Que D. Manuel Rozas Lopez, vecino de Santoña, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Elvira», de mineral de hierro, al sitio que llaman La Encinusa, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, que linda al Norte sierra Mediana; al Sur con Cotío; al Este y Oeste con terrenos rra- lengos de Bárcena de Cicero.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el alto de Cotío; desde él se medirán al Norte 80 metros 1.ª estaca; desde esta en la misma dirección 6000 metros la 2.ª estaca; desde esta nos separaremos al Oeste 1000 metros cuya separación ha de quedar paralela á la dirección N. S., y á partir de este lado que tiene de largo 6000 metros le levantaremos dos perpendiculares en sus extremos en dirección Este hasta que estos lados tengan 10.000 metros de longitud que unidos por los extremos del Este tendremos constituido un retángulo de 6000 por 10.000 metros.

Dicha solicitud fué presentada el 30 de Junio último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 5 del Julio último, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 5 de Agosto de 1890.—El

Jefe de la Sección de Fomento, Felipe Ruiz

Número 4.793.

Don Felipe Ruiz y Ruiz, Jefe de dicha Sección.

Hago saber: Que don Alfredo Alonso Solórzano, vecino Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Prevision», de mineral de hierro, al sitio que llaman Carmora, término del lugar de Arce, Ayuntamiento de Piélagos, que linda al Sur camino que se dirige al pueblo de Boó y al Norte terreno común de dicho Arce, al Este con más terreno común del mismo sitio de las Veneras y al Oeste con el monte que se denomina El Bardalon.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que dista de la Fuente de las Veneras 100 metros y desde dicho punto se medirán al Norte 200 metros, al Oeste 406 metros, al Sur 150 y 50 al Este.

Dicha solicitud fué presentada el 1.º de Julio último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 23 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 5 de Agosto de 1890.—El Jefe de la Sección de Fomento, Felipe Ruiz.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 9 de Junio de 1890.

sres. Gomez Ceballos, Diaz Pedraja, Piñal (D. P. y D. J.) y Sainz Trápaga.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Abrir expediente de apremio contra los Ayuntamientos que se hallen adeudando más de un trimestre del ejercicio corriente.

Tener en cuenta para ocasion oportuna una instancia de D. Santiago Carral, vecino de Selaya, solicitando la entrega de una niña expórita.

Aprobar la cuenta de estancias devengadas en el manicomio de Carabanchel durante el mes de Mayo por el pensionista D. Casimiro Sainz.

Pasar á la Diputación una reclamación del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo contra el pago del arbitrio del ejercicio de 1889 á 90.

Tener presente cuando se trate de aplazamientos por débitos atrasados la solicitud del Alcalde de Piélagos, de una prórroga para el pago de sus atrasos.

Aprobar una cuenta de consumo de aguas en la corporación, importante 111 pesetas 48 céntimos.

Remitir al Alcalde de Villafufre, para que por los cuantadantes se conteste en el término de 20 días, el pliego de reparos puestos á las cuentas del mismo Ayuntamiento del ejercicio de 1886 á 87.

Quedar enterada de que el Contador don Antonio María Coll y Puig empezó á hacer uso de la licencia que se le tiene concedida el día 6 del corriente.

Informar al Sr. Gobernador civil en un expediente del Ayuntamiento de Comillas sobre imposición de una multa.

El Vicepresidente, F. S. Trápaga y Zorrilla.—El Secretario, J. Cano Benitez.

PARTIDO JUDICIAL DE CASTRO-URDIALES

DON FULGENCIO MARIN PEREZ, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Santander

Certifico: que reunida la Junta de Gobierno de la misma de conformidad á lo establecido en el artículo treinta y tres de la ley del Jurado con objeto de proceder á la formacion de las listas definitivas de cabezas de familia y capacidades de los once Juzgados que comprenden este Distrito, quedaron ultimadas por lo que se refiere al de Castro-Urdiales en la forma siguiente:

Lista definitiva de cabezas de familia.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD
1	D. Vicente Baranda Vivanco	Castro
2	Nicolás Francos Llamas	Idem
3	Francisco Zarandona Tajada	Idem
4	Manuel Corte García	Idem
5	Gregorio Ruiz Corral	Idem
6	Laureano Saez García	Otañes
7	Atanasio Area García	Sámano
8	Atilano Alvarez Mendez	Idem
9	Pedro Garmendia Meniendi	Onton
10	Julian Meilan Diaz	Idem
11	Manuel Ruiz Ortiz	Mioño
12	Faustino Sierra Olazarri	Santullan
13	Bautista Peña Lara	Idem
14	Camilo Babarro Lamas	Otañes
15	José Portillo Herran	Sámano
16	Ramon Saiz Helguera	Islares
17	Pablo Hoz Hierro	Cérdigo
18	Pedro Araiz Lago	Castro
19	Nicolás Díez Ordán	Idem
20	Vicente Ayala Perez	Idem
21	Constantino Helguera Lopez	Otañes
22	Aquilino Ruiz Acebo	Mioño
23	Bernardo Aguilera Llamas	Guriezo
24	Julian Gutierrez Amallo	Idem
25	Manuel Landera Francos	Idem
26	Antonio Aldama Laserna	Villaverde de Trucíos
27	Manuel Rozas Martinez	Idem
28	José Portillo Palacio	Sámano
29	Vicente Fernandez Sanchez	Castro
30	Angel Santos García	Idem
31	José Villamor Posadillo	Idem
32	Hilario Ruiz Portilla	Idem
33	Santiago Escobedo Sierralta	Mioño
34	Pedro Rigada Sierralta	Santullan
35	Laureano Aguilera Gutierrez	Guriezo
36	Tomás Baron Matienzo	Otañes
37	Manuel Fernandez Carrera	Castro
38	Andrés Llosa Díez	Idem
39	Diego Zuluaga Laza	Onton
40	Diego Sanchez Rivero	Cérdigo
41	José Gama Gutierrez	Guriezo
42	José Francos Isla	Idem
43	Manuel Isla Díez	Idem
44	Isidoro Landera Martinez	Idem
45	Agustín Múgica Isasi	Castro
46	Leopardo Llama Portilla	Idem
47	Baldomero Macaraga Soba	Sámano
48	Pedro Aramburu Achondo	Mioño
49	Baldomero Cerro Barcerfa	Castro
50	Andrés Torre Lopez	Idem
51	Luis Arisqueta Rozas	Castro
52	Domingo Pando Helguera	Idem
53	Manuel Isla Cerro	Guriezo
54	José Larena Perez	Idem
55	Francisco García Isla	Idem
56	Robustiano Ocariz Loredo	Otañes
57	Manuel Sestago García	Sámano
58	Víctor Terán Marquina	Castro
59	José Goya Garma	Idem
60	José Gil Perez	Guriezo
61	Valeriano Landera Nuño	Idem
62	Antonio Aristarán Loredo	Santullan
63	Marcos Landeras Pando	Castro
64	Venancio Rivero Macurri	Idem
65	Diego Morillas Orrantez	Idem
66	Felipe Garma Perez	Guriezo
67	Areliano Isla Llaguno	Idem
68	Aquilino Machin Lanzagorta	Otañes
69	Francisco Díez Dulon	Castro
70	Julian Fernandez García	Idem
71	Laureano Diaz y Diaz	Onton

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
72	D. Isidro Gutierrez Garma	Guriezo
73	Emeterio Larena Ortiz	Idem
74	Luis Ousari Ruiz	Castro
75	Valero Lopez Ruiz	Idem
76	Donato Coterillo Luis	Onton
77	Simon Fernandez Sanchoyerto	Castro
78	Roque Cerro Bárcena	Idem
79	Martin Llama Amallo	Guriezo
80	José Garma Landera	Idem
81	Esteban Alonso García	Onton
82	Felipe Vacarte Landera	Castro
83	Lorenzo Pastor Martinez	Idem
84	Miguel Martinez Gutierrez	Idem
85	Francisco Isla Llaguno	Guriezo
86	Manuel Garma Gonzalez	Idem
87	Manuel Larena Ortiz	Idem
88	Cipriano Adurvi Martinez	Sámano
89	Agustin Orúe	Santullan
90	Francisco Gutierrez García	Guriezo
91	Gregorio Cueva Martinez	Idem
92	Fernando Regato Fernandez	Castro
93	Antonio Garma Gil	Guriezo
94	Manuel Martinez Presa	Villaverde de Trucíos
95	Francisco Gomez Gil	Castro
96	Pedro Huidobro Sainz	Idem
97	Luciano Crespo Mazon	Idem
98	Felipe Baranda Ortiz	Idem
99	Ignacio Humaran Reineri	Guriezo
100	Pedro Llama Francos	Idem
101	Francisco Francos Larena	Idem
102	Antonio Maza Vega	Castro
103	Pablo Ojeda Alonso	Idem
104	Silverio Perez Puente	Guriezo
105	Lucas Inigo Helguera	Castro
106	Manuel Alvarez Campo	Idem
107	Manuel Suarez Daci	Mioño
108	Manuel Gil Llaguno	Castro
109	Hermenegildo Sainz Peña	Idem
110	Juan Ureta Barco	Onton
111	Alejandro Gutierrez Gutierrez	Guriezo
112	Juan Arredondo Urbilla	Idem
113	Manuel Llama Amallo	Idem
114	Gregorio Jáuregui Haedo	Villaverde de Trucíos
115	Modesto Mollinedo Mollinedo	Idem
116	Francisco Puente Ranero	Guriezo
117	Isidoro Pico San Martin	Idem
118	Gabriel Pena Ortiz	Idem
119	Rafael Ibañez y Galvan	Castro
120	Cárlos Iturbe Z. bala	Idem
121	Antonio Rozas S. erra	Idem
122	Casimiro Revillas Mazon	Guriezo
123	Manuel Rinondo Francos	Idem
124	Cayetano Barquinero Oti	Villaverde de Trucíos
125	Manuel Martinez Martin	Idem
126	Gregorio Pico Gutierrez	Guriezo
127	Martin Amallo Gonzalez	Idem
128	Juan Miguel Soidi García	Otañes
129	Alejandro Lopez Gainza	Castro
130	Francisco Sanchez García	Idem
131	Atanasio Bouzas Paz	Idem
132	Felipe Oabiaga Ocharan	Guriezo
133	Eloy Apaulara Fernandez	Mioño
134	Dámaso Llano Urtuzastegui	Idem
135	Miguel Vital Bustamante	Castro
136	Meliton Bedoya Helguera	Idem
137	Juan José Romaña San Roman	Villaverde de Trucíos
138	Fermín Orella Mendiábal	Mioño
139	Martin Urquidi Alverdi	Onton
140	José Muerza Urbieta	Idem
141	Pedro Churruca Urigüen	Castro
142	Teodoro Artigas Martinez	Idem
143	Francisco Llama Novalles	Guriezo
144	Calixto García García	Idem
145	Policarpo Belmonte Herrero	Santullan
146	Antonio San Cristóbal Garay	Onton
147	Daniel Pineda Arija	Castro
148	Antonio Iglesias Real	Idem
149	Vicente Echevarria Marroquin	Idem
150	Gorgonio Alonso Rodriguez	Guriezo

CAPACIDADES.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Conceptos.	VECINDAD.
1	D. Javier Echevarria Sarrava	Abogado	Castro
2	Agapito Rodriguez Orantin	ex Concejal	Idem
3	Gumersindo Lerro Aedo	Idem	Gur ezo
4	Luis Garma Gil	Idem	Idem
5	Calixto Landerá Gonzalez	Médico	Idem
6	Plácido Martínez Amallo	ex Concejal	Idem
7	Pedro Gomez Liendo	Idem	Castro
8	Manuel Ortiz Caballero	Concejal	Idem
9	Pablo Lopez Francos	ex Concejal	Gurizeo
10	Manuel Lavin Ruiz	Concejal	Idem
11	Manuel Calera Llaguno	Idem	Idem
12	Antonio San Martín Llamosas	Idem	Idem
13	Márcos Merino Altuna	Idem	Castro
14	Manuel Cobo Setien	Idem	Idem
15	José Cerro Cerro	ex Concejal	Idem
16	Tomás Llama Ruiz	Idem	Gurizeo
17	Francisco Martínez Riera	Idem	Idem
18	Valentín Urcula Bodega	Idem	Idem
19	Francisco Alonso García	Cirujano	Onton
20	Ramón Garma Gil	ex Concejal	Gurizeo
21	Antonio María Insausti	Abogado	Otañes
22	Sebastián Larasa Gutiérrez	ex Concejal	Castro
23	Juan José Naveda Campo	Médico	Idem
24	Elroy Gutiérrez García	Farmacéut.	Idem
25	Celestino Corra Arredondo	ex Concejal	Gurizeo
26	Simón Ortiz Gonzalez	Idem	Idem
27	Tomás San Martín Gutiérrez	Abogado	Idem
28	Juno del Arco Ocariz	Médico	Castro
29	Tomás Bilbao Iguisquiza	ex Concejal	Idem
30	Casto Pérez Gutiérrez	Médico	Idem
31	Daniel Barrera Ojeda	Veterinario	Idem
32	Felipe Pérez Puente	Concej. l	Gurizeo
33	Francisco Aedo Gonzalez	Idem	V. de Trucíos
34	José Torre Ostolaza	ex Concejal	Idem
35	Francisco Lina Lastra	Concejal	Castro
36	Severino Iru Trucíos	Idem	Idem
37	José Cerro Cerro	ex Concejal	Idem
38	Agustín Peña y Brena	Idem	V. de Trucíos
39	Francisco Villanueva García	Idem	Castro
40	Antonio Lopez Zamora	Cirujano	Idem
41	Ricardo Castillo Sanchez	Médico	Idem
42	Agustín Salgado Fernandez	Idem	Sámano
43	Miguel Martínez Bollada	ex Concejal	Gurizeo
44	Manuel Gutiérrez Negrete	Idem	Idem
45	Camilo Vitar y Díez	Idem	Castro
46	Ricardo Ruiz Capillas	Médico	Otañes
47	José Frances V. Martín	ex Concejal	Gurizeo
48	Ramón Lorena Pérez	Concejal	Idem
49	Juan Isla Cerro	ex Concejal	Idem
50	Manuel Eguillor Sarachaga	Idem	V. de Trucíos
51	Bernardo Eguiburu Cancio	Idem	Idem
52	Abilio Ulibarri Rozas	Concejal	Castro
53	Narciso Portillo Echevarri	Notario	Idem
54	José Torre Cavadas	ex Concejal	Gurizeo
55	Manuel Uvilla Caballero	Idem	Idem
56	Ángel Quintana Uruburu	Idem	V. de Trucíos
57	Agustín Alejo Zornoza Helguera	Idem	Idem
58	Pedro Estébanes Garmendia	Concejal	Castro
59	Antonio Zarandona Posadillo	ex Concejal	Idem
60	Juan Escuti Otegui	Idem	Idem
61	Juan Gutiérrez Cerro	Idem	Gurizeo
62	Pedro Gutiérrez Gil	Idem	Idem
63	Manuel Díaz Somonte	Farmacéut.	Castro
64	Manuel Cerro Solina	Concejal	Idem
65	Manuel Marroquín Gutiérrez	ex Concejal	Gurizeo
66	José Martínez Prado	Idem	Idem
67	Fermín San Roman Rozas	Idem	V. de Trucíos
68	Ignacio Villanueva Llano	Idem	Idem
69	José Iturbe Zapala	Concejal	Castro
70	Felipe Fernandez del río	Veterinario	Idem
71	Anastasio Grijalba Pastor	A. de Obras	Idem
72	Eusebio Berris	Concejal	Idem
73	Gregorio Otañes Llaguno	Idem	Idem
74	Juan Talledo Garay	ex Concejal	Idem
75	Adriano Fernandez Aedo	Concejal	V. de Trucíos

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado por la expresada Junta de remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia y á los efectos de la regla sexta del art. 33 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, expido esta copia certificada que visa el Sr. Presidente y firmo y sello con el de la Audiencia de Santander en la propia ciudad á diecisiete de Julio de mil ochocientos noventa. —Fulgencio Marin Perez —V.º B.º—Pelegriñ G. Alvarez.

Providencias judiciales.

DON FELIPE RUIZ SALAZAR, Escribano de actuaciones de este partido de Torrelavega.

Certifico: que por mi testimonio se ha dictado la siguiente

SENTENCIA.— En la villa de Torrelavega á doce de Julio de mil ochocientos noventa, el Sr. D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el pleito de mayor cuantía promovido por don Ciriaco, doña María y doña Severa de la Pedrosa y Escalada, viudos, propietarios, mayores de sesenta años de edad, vecinos respectivamente de los pueblos de Castañeda, San Martín de Toranzo y Oreña, y en su nombre el Procurador don Manuel Carrera, bajo la dirección del Letrado don Ladislao Obregon, contra el Ministerio Fiscal como representante de la Hacienda, don Ramón de Quevedo Gutierrez, mayor de sesenta y dos años de edad, casado, labrador, vecino de Vargas, representado por el Procurador don Federico Bustamante Perez, bajo la dirección del Letrado don Buenaventura Rodríguez Parets, habiendo sido parte también los estrados del Juzgado en rebeldía de las personas inciertas é indeterminadas, sobre que se declare muerto por presunción legal al ausente en ignorado paradero don Matías Tomás Calderon Ladron de Guevara y Pascua, natural de Oreña.

1.º Resultando: que el Procurador don Manuel Carrera Campuzano, á nombre y con poder de don Ciriaco, doña Severa y doña María de la Pedrosa y Escalada, formuló demanda en juicio declarativo de mayor cuantía en solicitud de que se declarase muerto por presunción legal al ausente hace más de noventa años don Matías Tomás Calderon Ladron de Guevara y Pascua, alegando que este nació en el pueblo de Oreña, perteneciente á este partido judicial, el trece de Enero de mil setecientos sesenta y seis, y habiéndose ausentado para América por los años de mil setecientos ochenta á mil setecientos ochenta y cinco, no se han vuelto á tener noticias de su paradero, invocando como fundamentos legales de su pretension el artículo ciento noventa y uno del vigente Código civil y el dos mil cuarenta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil:

2.º Resultando: que emplazados el Ministerio Fiscal y por edictos publicados en el Boletín oficial cualquiera otras personas á quienes interesare oponerse á la demanda, al personarse en los autos el primero solicitó que igualmente se emplazara al poseedor de los bienes cuya anotación preventiva había solicitado el actor, y en su virtud se mostró parte en el juicio el Procurador don Federico Bustamante á nombre y con poder de don Ramón Quevedo Gutierrez, quien al contestar á la demanda se limitó á consignar la protesta para en su día de que se considere como uno de los herederos del causante y que los bienes que se dicen pertenecientes á este son de la exclusiva propiedad de su cliente y no pueden ser reivindicados por persona alguna:

3.º Resultando: que el Ministerio Fiscal contestó á la demanda, que habiendo transcurrido ciento veinte y tres años desde el nacimiento del ausente, procedía que se accediera á lo solicitado en aquella, si en el período de prueba se corroborase la autenticidad de la partida de bautismo con el correspondiente cotejo y se acreditaba la ausen-

cia en ignorado paradero del don Matías Tomás Calderon:

4.º Resultando: que á instancia de la parte actora y dentro del término probatorio se practicó el cotejo de la partida de bautismo del don Matías Tomás Calderon Ladron de Guevara y Pascua, de la que aparece que este nació el trece de Enero de mil setecientos sesenta y seis, y asimismo se acreditó por medio de testigos, que es pública voz y fama que hace más de noventa años se ausentó del país, sin que se hayan vuelto á tener noticias de su paradero:

5.º Resultando: que en la sustanciación de este juicio se han guardado las solemnidades legales; y

1.º Considerando: que aparte de que no ha sido impugnada la autenticidad de la partida de bautismo del repetido D. Matías Tomás Calderon Ladron de Guevara y Pascua, fué cotejada en debida forma con su original, y por lo tanto es eficaz en juicio; y como á mayor abundamiento se ha probado por declaraciones de tres testigos intachados que aquel se ausentó del país hace más de noventa años, según es pública voz y fama, sin que se tengan noticias de su paradero, es visto que concurren las circunstancias todas que exige el artículo ciento noventa y uno del vigente Código civil para declarar la presunción de muerte que se solicita en la demanda:

2.º Considerando: que siendo procedente la pretensión deducida por los actores, y no habiendo formulado oposición por los demandados, no hay motivo alguno para expresa imposición de costas á ninguna de las partes:

Vistos los artículos ciento noventa y uno al ciento noventa y cuatro del Código civil, el número tercero del cuatrocientos ochenta y tres y el dos mil cuarenta y siete y sus concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil;

FALLO: que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Matías Tomás Calderon Ladron de Guevara y Pascua, sin hacer especial condenación de las costas causadas en el presente juicio, mandando que se publique esta sentencia en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia á los efectos del artículo ciento noventa y dos del Código civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Muñoz.—Cuya sentencia fué publicada el mismo día.

Para que conste, con la debida remisión y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, firmo el presente en Torrelavega á catorce de Julio de mil ochocientos noventa en este pliego de novena clase, número ciento sesenta y siete mil noventa y cuatro.—Ante mí: Felipe R. Salazar.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MAIZ REDONDO AMARILLO.

Llegó el vapor «Mercedito» con cargamento de maíz redondo, igual al del país, que se cede á precios muy arreglados.

Diríjense los pedidos á su receptor D. Leandro Hermosilla, del comercio de Santander. 7

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresión en esta imprenta.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.